

VIERNES, 11 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 49

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2016-1981 *Notificación de sentencia 502/2015 y auto de aclaración en procedimiento de juicio de faltas 1308/2015.*

Don julio Iván Antolín Muñoz, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción Número 4 de Santander.

Doy fe y tetimonio: Que en el juicio de faltas número 0001308/2015 se ha acordado la publicación mediante edictos de resolución dictada en el referido procedimiento y que es del siguiente tenor literal:

SENTENCIA 000502/2015

En Santander, a 15 de octubre de 2015.

Don Luis Enrique García Delgado, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción Número 4, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa juicio de faltas 0001308/2015, seguida por una falta de lesiones contra Pablo García Jorrín siendo denunciante Virgil Tomus.

FALLO

Debo absolver y absuelvo a Pablo García Jorrín de todo tipo de responsabilidad criminal en el presente procedimiento, declarándose de oficio las costas procesales causadas.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Cantabria en el plazo de CINCO DÍAS desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

AUTO

El magistrado-juez, don Luis Enrique García Delgado.

En Santander, a 27 de noviembre de 2015.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En las presentes actuaciones se ha dictado sentencia de fecha 15 de octubre de 2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- El artículo 161 de la LECR establece que los Tribunales no podrán variar las resoluciones que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan. Las aclaraciones a que se refiere el párrafo anterior podrán hacerse de oficio, por el Tribunal o secretario judicial, según corresponda, dentro de los dos días hábiles siguientes al de la publicación de la resolución, o a petición de parte o del Ministerio Fiscal formulada dentro del mismo plazo, siendo en este caso resuelta por quien hubiera dictado la resolución de que se trate dentro de los tres días siguientes al de la presentación del escrito en que se solicite la aclaración.

CVE-2016-1981

VIERNES, 11 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 49

Los errores materiales manifiestos y los aritméticos en que incurran las resoluciones de los Tribunales y secretarios judiciales podrán ser rectificadas en cualquier momento.

Las omisiones o defectos de que pudieren adolecer sentencias y autos y que fuere necesario remediar para llevar plenamente a efecto dichas resoluciones, podrán ser subsanados, mediante auto, en los mismos plazos y por el mismo procedimiento establecidos en los párrafos anteriores. En este supuesto, apreciando que concurren los defectos alegados por la solicitante, es procedente la aclaración de la resolución en los términos interesados.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo la aclaración de la sentencia dictado/a en las presentes actuaciones de 15-10-2015 en los siguientes términos: Donde dice: "PABLO GARCÍA JORRÍN", debe decir: "PABLO GUTIÉRREZ JORRÍN".

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio del recurso que proceda, en su caso, contra la resolución que ahora se aclara.

Así por este auto lo acuerdo, mando y firmo.

El/la magistrado-juez.

Y para que conste y sirva de notificación a Virgil Tomus, actualmente en paradero desconocido, expido el presente.

Santander, 25 de febrero de 2016.
El letrado de la Administración de Justicia,
julio Iván Antolín Muñoz.

2016/1981